

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

Periodo de sesiones 2020-2021

Plataforma Microsoft Teams

Martes 5 de mayo de 2021

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de reforma constitucional 7392/2020-CR, 7416/2020-CP y 7423/2020-CR, que proponen modificar el inciso 3 del artículo 179 de la Constitución Política.
- Se aprobó por mayoría el dictamen recaído en los proyectos de ley 2738/2020-CR, 5263/2020-CR, 5492/2020-CR, 5497/2020-CR y 5661/2020-CR, que proponen modificar el artículo 61 de la Constitución Política.
- Se aprobó por mayoría el dictamen de inhibición del Proyecto de Ley 6699/2020-CR, que propone la ley de reconocimiento pleno y registro de la personalidad jurídica de pueblos indígenas u originarios y pueblos afroperuanos

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 06 min del miércoles 5 de mayo de 2021, verificado que se contaba con el *quorum* reglamentario, que para la presente sesión era de 12 congresistas, el congresista Luis Alberto Valdez Farías, Presidente de la Comisión, dio inicio a la sesión extraordinaria virtual trigésima segunda de la Comisión de Constitución y Reglamento, correspondiente al periodo de sesiones 2020-2021, con la asistencia de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; ROEL ALVA, Luis Andrés, y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Asimismo, se dio cuenta de las licencias de los congresistas Carlos ALMERÍ VERAMENDI, Rosario PAREDES EYZAGUIRRE y Alcides RAYME MARÍN.

I. ORDEN DEL DÍA

EL PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día, se sustentaría el predictamen recaído en los proyectos de reforma constitucional 7392/2020-CR, 7416/2020-CP y 7423/2020-CR, que proponían modificar el inciso 3 del artículo 179 de la Constitución Política.

Señaló que el predictamen proponía modificar puntualmente el artículo 179 de la Constitución Política vigente, de modo tal que se uniformizase el sistema de elección para todos los miembros del pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).



Indicó que la administración electoral peruana no sólo era independiente y autónoma de cualquier poder del Estado, sino que, además, lo era de los actores principales del proceso —como eran los partidos políticos—, por lo que aseguraban la representación de la sociedad civil a través de un sistema de elección transparente de sus representantes.

Resaltó que, a través de esta propuesta, se planteaba una reforma constitucional para que el actual representante del Colegio de Abogados de Lima al JNE fuese reemplazado por uno elegido por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, con lo que no solo se lograría descentralizar y simplificar la elección del representante de los letrados al JNE, sino que se garantizase también que la representación siguiera en manos de una organización de la sociedad civil, manteniéndose así la naturaleza e independencia del sistema de elección y conformación del JNE.

Acotó que la reforma constitucional planteada no solo respetaba el espíritu de la Constitución Política, sino que lo reforzaba y mejoraba, pues estandarizaba el sistema indirecto de elección de todos los representantes ante el JNE, respetando su autonomía y conformación no partidarizada, volviéndolo más representativo, porque incluía a los colegios de abogados de todo el país, además de simplificar el mecanismo de renovación de sus miembros, lo que, a su vez, garantizaba una sucesión a tiempo que permitiera el funcionamiento permanente e ininterrumpido del organismo electoral rector de nuestro sistema democrático.

Mencionó que, con esta propuesta legislativa, se solucionarían tres problemas básicos que se podían apreciar en el actual diseño de nombramiento del representante de los abogados ante el pleno del JNE. El primero, referido a que se tenía un sistema centralista que tomaba solo en cuenta al Colegio de Abogados de Lima. El segundo, que el modelo discriminaba sin justificación la forma de elección de uno de los miembros del JNE, pues, en el caso de los otros cuatro representantes, estos provenían de un colegiado que elegía de entre sus miembros a quien los representaría, es decir, que en los demás casos se aplicable un sistema de elección indirecta. Y añadió que el tercer problema que se evidenciaba en el actual sistema era que, en el caso del representante del Colegio de Abogados de Lima, este era elegido entre todos los miembros de la orden, es decir, con la participación de más de 40 mil letrados, lo que dificultaba la elección y ponía en riesgo la sucesión de su representante en tiempo y forma, lo que podía originarle al JNE una grave situación de insuficiencia para la toma de decisiones válidas, por la falta de quórum.

Finalmente, mencionó que se simplificaba drásticamente el sistema de elección del representante de los abogados ante el pleno del JNE, pues se pasaba de una elección directa de más de 40 mil miembros a una de no más de 24 decanos, lo que garantizaba un desarrollo mucho más viable, rápido y seguro, lo que, a su vez, aseguraba que el pleno del JNE contase con un sistema de renovación del mandato de sus miembros mucho más eficaz, asegurando su funcionamiento permanente y completo, en beneficio de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en su conjunto.



Seguidamente puso en debate el predictamen, concediéndoles el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista BAZÁN VILLANUEVA solicitó que se pudiera entrar al debate y aprobación del predictamen de inhibición del Proyecto de Ley 6699/2020-CR.

En esta estación, siendo las 15 h 19 min, se dejó constancia de la presencia de los congresistas Lenin Checco Chauca, María Cristina Retamozo Lezama y Carolina Lizárraga Houghton, a fin de consignar su asistencia.

El congresista ALIAGA PAJARES felicitó que se hubiera recogido la fórmula que planteaba equiparar los derechos de cualquiera de los abogados a nivel nacional, al margen del colegio de abogados al cual estuviesen agremiados. Puso como ejemplo lo que sucedía en el Congreso de la República, con 130 congresistas que habían sido elegidos en las distintas regiones del Perú y que, más allá de su región y de la cantidad de votos con el que hubieran sido elegidos, tenían el mismo derecho al interior del Congreso.

El congresista PINEDA SANTOS expresó la importancia de esta reforma constitucional y resaltó que cada integrante del JNE estaba en la obligación de cautelar el sistema electoral peruano, llevando a cabo los procesos electorales con transparencia y neutralidad, y garantizando la administración de justicia electoral. Añadió que dicha conformación no podía quedar incompleta y que no se debía utilizar en forma permanente el voto dirimente del presidente del JNE.

Manifestó que esta distorsión se debía al desempeño deficiente de la actual decana del Colegio de Abogados de Lima, quien, teniendo el mandato vencido, no generaba las facilidades para realizar las elecciones del representante del Colegio de Abogados de Lima. Finalmente, exhortó a la decana a tomar decisiones y promover la elección del representante del Colegio de Abogados, en tanto se tramitaba la reforma constitucional que requería de dos legislaturas para su aprobación.

Asimismo, solicitó que se modificase el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 179 de la Constitución, proponiendo que la presidencia del JNE se eligiera por votación entre sus miembros, y señaló que el Tribunal Constitucional elegía a su presidente cada dos años. Igualmente indicó que la Junta Nacional de Justicia elegía a su presidente por un periodo de un año y que no podía ser reelecto; y que el presidente de la Corte Suprema de Justicia era elegido el primer jueves del mes de diciembre cada dos años en votación secreta entre los jueces supremos titulares, en tanto que el Congreso de la República elegía a su presidente de forma anual.

El congresista BAZÁN VILLANUEVA indicó que era importante considerar a todos con igualdad de derechos y con igualdad de oportunidades para que cualquier abogado a nivel nacional pudiera tener la opción de ostentar este cargo dentro del JNE. Asimismo,

sugirió cuatro acciones. La primera era ensayar una fórmula más democrática para la elección de los representantes de todos los organismos representados o, por lo menos, para la elección del representante del colegio de abogados del Perú. Como segunda acción propuso establecer el mismo periodo para todos los miembros, homologando así la fecha del término del ejercicio del cargo de todos sus miembros. Como tercera acción sugirió establecer la elección del presidente y del vicepresidente del JNE por el colegiado. Como última medida indicó que debería establecerse de forma transitoria que, por única vez, el representante de los colegios de abogados del Perú fuese elegido por la Junta de Decanos, añadiendo que para entonces ya debería hacerse una elección más democrática y universal a nivel nacional.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO aclaró que, de acuerdo con la fórmula propuesta, no todos los abogados del Perú podrían elegir al representante del JNE, sino que se elegiría en votación secreta por la Junta de Decanos de los colegios de abogados del Perú, entre sus miembros.

Asimismo, dijo que el sistema electoral que introdujo la Constitución de 1993 estaba compuesto por tres órganos que interactuaban de forma independiente con determinadas tareas, siendo que al JNE le correspondía supervisar la legalidad del funcionamiento y participación de los otros dos órganos, que eran el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); pero que, además, cumplía una condición de tribunal electoral y que administraba justicia electoral, por ello era que el que la presidía tenía que ser un magistrado elegido por la Corte Suprema.

Indicó que, por tanto, la propuesta planteada por un congresista de que entre ellos se eligiera a su presidente, podía permitir que alguien que nunca hubiese efectuado labor jurisdiccional ni ejercido como abogado, sino solo como docente, terminase presidiendo un órgano que administraba justicia electoral. Preciso que un magistrado supremo sí conocía el diseño de las resoluciones y, por tanto, no debía cambiarse la regla sobre la presidencia de ese órgano. Finalizó su intervención expresando su desacuerdo con la propuesta de modificación del artículo 179 de la Constitución Política.

El PRESIDENTE dijo que la propuesta había sido debatida ampliamente y que incluso se había invitado a la decana del Colegio de Abogados de Lima para que expresase su opinión institucional. Asimismo, precisó que ningún demócrata podía permitir que una institución que garantizaba la democracia en el Perú quedase incompleta y que uno de los miembros tuviera que hacer uso de su voto doble. Señaló que la decana del Colegio de Abogados de Lima no había realizado acción alguna para resarcir el problema generado, pese a que el proyecto de ley en debate había sido presentado semanas atrás.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO aclaró que el tema en debate era opinable. Además, indicó que no se sentía representada por la decana del Colegio de Abogados de Lima y que pertenecía a dicho órgano de forma conminativa, para poder ejercer la profesión. Expresó que la colegiatura debía ser voluntaria. Manifestó que no debería mezclarse el

problema que atravesaba el Colegio de Abogados de Lima para poder darle el poder de elección del representante al Jurado Nacional de Elecciones a la Junta Nacional de Decanos de los colegios de abogados del Perú.

El congresista ALIAGA PAJARES señaló que estaba de acuerdo respecto a que la presidencia de este órgano electoral recayese en el representante de la Corte Suprema.

El congresista VEGA ANTONIO manifestó su discrepancia respecto a la forma en que se integraba el JNE. Explicó que, por ser un poder importante, debía ser autónomo e independiente y no estar sometido a otro poder. Asimismo, consideró que se requería de un debate más objetivo, y expresó que no compartía el hecho de que la Junta de Fiscales y los de la Corte Suprema fuesen quienes presidieran este órgano. Puso como ejemplo lo sucedido en el proceso electoral, señalando que se tenían graves sospechas de fraude porque partidos de gobierno habían superado la valla electoral y no se explicaba cómo es que lo habían logrado.

En esta estación, siendo las 16 h 01 min, se dio cuenta de la asistencia de los congresistas Diethell Columbus Murata y Leslye Lazo Villón, a efectos de considerar su asistencia.

Seguidamente el PRESIDENTE dispuso pasar a la votación del predictamen recaído en los proyectos de reforma constitucional 7392/2020-CR, 7416/2020-CP y 7423/2020-CR, que proponían modificar el inciso 3 del artículo 179 de la Constitución Política, el que fue aprobado por 14 votos a favor de los congresistas VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; ALIAGA PAJARES, Guillermo; BAZÁN VILLANUEVA, Lenin (con reserva); CHECCO CHAUCA, Lenin; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; GUPIOC RÍOS, Robinson; LLAULLI ROMERO, Freddy; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; REATAMOSO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votó en contra la congresista CHÁVEZ COSSÍO, Martha.

Votaron en abstención los congresistas COSTA SANTOLALLA Gino; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; MAMANI BARRIGA, Jim y VEGA ANTONIO, José.

—O—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE solicitó al congresista Freddy Llaulli Romero asumir la Presidencia de la Comisión, debido a que, como autor de la iniciativa 7624/2020-CR, debía sustentarla.

En esta estación, siendo las 16 h 16 min, se dejó constancia de la solicitud de permiso para retirarse de la sesión del congresista Vega Antonio, José, a fin de cumplir con otra comisión a su cargo.



Asume la Presidencia el congresista Freddy Llaulli Romero.

El congresista VALDEZ FARÍAS señaló que, en democracia, la única verdad absoluta era el cumplimiento de la Constitución Política y de la ley por cuanto todos estábamos sometidos a ellas. Recalcó que como defensor del sistema democrático y del Estado de Derecho, había considerado necesario proponer la iniciativa legislativa de reforma constitucional con el objeto de delimitar el ámbito de aplicación de la cuestión de confianza y sus efectos, a fin de evitar un uso constante e irresponsable de la cuestión de confianza que pudiera generar no sólo el palpable escenario de ingobernabilidad, en la medida en que las ficciones estarían más presentes que los conductos de diálogo y cooperación entre ambos poderes del Estado, sino también porque se tendrían escenarios de inestabilidad e incertidumbre que no podrían permitir el desarrollo y bienestar general de la nación.

Indicó que la figura de la cuestión de confianza, cuyo origen venía de regímenes parlamentaristas, fue introducida en la Constitución en el año de 1933, y que representaba un contrapeso del Poder Ejecutivo frente al mecanismo de la censura ministerial asignado al Poder Legislativo.

Explicó que eran dos los tipos de cuestiones de confianza que regulaba la Constitución Política. La primera, cuyo planteamiento era obligatorio, se encontraba regulada en el artículo 130 y era entendida como el pedido que debía hacer el presidente del consejo de ministros al Congreso de la República de un voto de confianza para legitimar la conformación de un nuevo gabinete ministerial y del plan de Gobierno previamente expuesto; y la segunda, que era facultativa, regulada en los artículos 132 y 133 de la Constitución, estaba referida a aquella que podía ser planteada por el presidente del consejo de ministros en nombre del consejo o por un ministro de forma individual.

Con relación al primer tipo de cuestión de confianza, expresó que consideraba que, aunque estaba debidamente delimitada, no fomentaba la construcción de las relaciones iniciales entre ambos poderes del Estado, ya que podía generar la posibilidad de que el Congreso le negara la confianza a un gabinete que aún ni siquiera había empezado; y por tratarse de una figura con finalidad concreta dentro de un régimen de gobierno parlamentarista, proponía que, con el fin de propiciar mayor gobernabilidad en el país, esta fuese eliminada.

Con relación a la cuestión de confianza facultativa explicó que, al no haberse señalado sobre qué materia y con qué finalidad procedía, había venido siendo utilizada de manera fraudulenta, arbitraria y antojadizamente, entendida por el Poder Ejecutivo como que podía plantearlo cuando quisiera las veces que quisiera y respecto de cualquier materia sin necesidad de justificar el objetivo de su planteamiento y que esta había servido hasta para imponerle la agenda al Congreso de la República, menoscabando sus funciones legislativas y su autorregulación interna. Manifestó que sería irresponsable no cerrar los espacios que pudieran dar lugar a la perversión.



Propuso la modificación del artículo 132 de la Constitución Política para señalar que la cuestión de confianza facultativa se plantearía sobre cualquier materia de incidencia directa en la política general del Gobierno de competencia del Poder Ejecutivo, sobre la permanencia de los miembros del gabinete ministerial o respecto de iniciativas legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo sobre materia de interés público y sobre las cuales podía ejercer la facultad de observación.

Refirió que la decisión legislativa correspondía de forma exclusiva y excluyente al Parlamento, y que estas delimitaciones materiales de la cuestión de confianza se habían desarrollado en función a los alcances del Tribunal Constitucional. Finalmente añadió que de acuerdo con lo que se planteaba, el supuesto de rechazo de una cuestión de confianza por una iniciativa legislativa no implicaba la renuncia del ministro que la hubiera planteado y, a consecuencia de ello, este supuesto no aplicaba a los efectos del artículo 135 de la Constitución.

Culminó su exposición señalando que la propuesta se ajustaba a los lineamientos del Tribunal Constitucional y que no se pretendía quitarles fuerza a los mecanismos de balance de poderes, sino darle el equilibrio racional y constitucional que debía existir entre el Legislativo y el Ejecutivo, por respeto a la democracia.

Reasumió la Presidencia el congresista Luis Alberto Valdez Farías.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI resaltó la importancia de plantear estos temas y que el proyecto permitiría equilibrar los poderes del Ejecutivo y del Legislativo, a efectos de que no repitiesen acciones que habían hecho un profundo daño al sistema democrático y al Estado de Derecho.

—O—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE presentó el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2738/2020-CR, 5263/2020-CR, 5492/2020-CR, 5497/2020-CR y 5661/2020-CR, que proponían la modificación del artículo 61 de la Constitución Política.

EL PRESIDENTE indicó que el predictamen había sido presentado, en su primera versión, en la sesión extraordinaria anterior, de fecha 21 de abril de 2021, y que había estado referido a la modificación del artículo 61 de la Constitución Política, a fin de habilitar controles más efectivos del Estado hacia los privados en el ejercicio de la libre competencia, en un contexto en el cual no nos encontrábamos en normalidad, sino en el marco de una emergencia sanitaria ocasionado por una pandemia.

Señaló que, durante la sesión mencionada, se realizaron algunas intervenciones de los congresistas miembros de la comisión, entre ellos, el realizado por el congresista Jim Mamani Barriga, quien había propuesto que se precisara que las sanciones no solo debían ser administrativas, son también civiles y penales. Asimismo, planteó que se retirase la mención específica de la pandemia.

Recordó que la congresista Retamozo Lezama también había expresado sus observaciones al texto, proponiendo que la emergencia sanitaria fuese adecuada dentro del artículo 137 de la Constitución, que regula los regímenes de excepción; pero dijo que tal propuesta no había sido planteada en ninguna de las iniciativas legislativas en estudio que formaban parte de este predictamen; además, indicó que los regímenes de excepción estaban referidos a los estados de emergencia y estados de sitio, que implicaban suspensión del ejercicio de derechos fundamentales, y que ello no tenía relación con la intención del texto, que era resguardar el cumplimiento de los principios de libre competencia dentro de un estado de economía social de mercado bajo un estado de emergencia sanitaria.

Finalmente, mencionó que, conforme lo había solicitado la congresista Martha Chávez Cossío, se habían realizado pedidos de opinión a tres especialistas en derecho constitucional; pero, que, lamentablemente, no se habían recibido respuestas, aunque aclaró que, para la elaboración del predictamen, se había contado con las opiniones de los ministerios de Justicia, de Producción, de Economía y del Indecopi.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI señaló que no conocía que algún empresario acaparador especulador de los grandes grupos de poder estuviese preso por estos actos. Puso como ejemplo lo que sucedió con la pandemia y el enriquecimiento ilícito que había habido por parte no sólo de las cadenas farmacéuticas, sino por grupos de empresarios que vendían mascarillas e insumos a un costo elevadísimo, lo cual era un grave delito.

Añadió que debía estar regulado dentro de la Constitución la represión administrativa, civil y penal, para que los jueces, bajo la premisa del control difuso, tuvieran todas las facultades de poder ver las aristas de estos procesos judiciales y sancionar y enviar a la cárcel a los empresarios que lucrasen con la población bajo una situación de crisis sin tener ningún escrúpulo ni ninguna ética ni moral.

La congresista RETAMOZO LEZAMA mencionó que la propuesta, si bien tenía un objetivo loable, no guardaba coherencia con la integridad de la Constitución, por lo que reiteraba su observación sobre la necesidad de utilizar categorías preexistentes para poder darle funcionalidad a las instituciones jurídicas contenidas en la norma fundamental. Expresó que se debería tratar de apegarse a las figuras constitucionales que ya existían a fin de no innovar en una materia tan delicada como la relativa a la protección de la salud de los ciudadanos.

El congresista BAZÁN VILLANUEVA manifestó que el objetivo de esta propuesta era remediar a nivel constitucional una distorsión del mercado en situaciones de emergencia sanitaria. Expresó que tenía conocimiento que las clínicas se habían negado a atender pacientes con VIH, hecho que el mismo pudo constatar directamente, o que cuando los atendieron lo hicieron con precios bastante especulativos.

Por otro lado, indicó que el problema de fondo era la precariedad regulatoria del Estado y su falta de fuerza y autoridad para defender el interés de los consumidores y usuarios que la Constitución proclamaba.

Seguidamente el PRESIDENTE dispuso someter al voto e predictamen recaído en los proyectos de ley 2738/2020-CR, 5263/2020-CR, 5492/2020-CR, 5497/2020-CR y 5661/2020-CR, sobre modificación del artículo 61 de la Constitución Política.

El dictamen fue aprobado por 16 votos a favor de los congresistas VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; CHECCO CHAUCA, Lenin; CHEHADE MOYA, Omar; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAQUERA CHÁVEZ, Héctor; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María (con reserva); ROEL ALVA, Luis Andrés y YUPANQUI MIÑANO, Mariano Andrés.

Votaron en abstención los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COSTA SANTOLALLA, Gino y LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina

—O—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE indicó que, en la sesión del pasado 20 de abril de 2021, se había aprobado el dictamen de Inhibición del Proyecto de Ley 6699/2020-CR, que proponía la ley de reconocimiento pleno y registro de la personalidad jurídica de pueblos indígenas u originarios y pueblos afroperuanos, pero que se había presentado una reconsideración a la votación, la que, votada, fue admitida y que, por ello, de conformidad con el procedimiento que señalaba el Reglamento del Congreso, se procedería nuevamente a someterlo a votación, en sus propios términos.

Sometido a votación el dictamen, este fue aprobado por 13 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; CHECCO CHAUCA, Lenin; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; REATAMOZO LEZAMA, María cristina, y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

Votaron en contra los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha y ROEL ALVA, Luis Andrés.

Votaron en abstención los congresistas COSTA SANTOLALLA, Gino y MESÍA RAMÍREZ, Carlos.

—O—

Finalmente, el PRESIDENTE dispuso someter a votación la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados, la cual fue aprobada



Comisión de Constitución y Reglamento

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

por unanimidad con 18 votos a favor de los congresistas VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto; ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; BAZÁN VILLANUEVA, Lenin; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHECCO CHAUCA, Lenin; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS, Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés y YUPANQUI MIÑANO, Mariano.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la sesión extraordinaria virtual trigésima segunda de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 17 h 10 min.

FREDDY LLAULLI ROMERO
Secretario
Comisión de Constitución y Reglamento

LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento